

Otros procesos y solicitudes que no requieren intervención de un abogado:

1. Patrocinio procesal gratuito para las víctimas del delito.
2. Sucesión Laboral.
3. Protección al consumidor.
4. Mediación.
5. Instituto de la Defensa Pública.
6. Jurados de Conciencia.
7. Matrimonio.
8. Pensión Alimenticia.
9. Proceso ejecutivo por incumplimiento de pago de pensión alimenticia.
10. Sucesión especial de servidores públicos.
11. Procesos Administrativos por riña, riesgo social, agresiones, amenazas y otros de Niñez y Adolescencia.
12. Proceso Administrativo de Tránsito de Niñez y Adolescencia.
13. Autorización de salida del país.
14. Impedimento de salida del país.
15. Proceso de Protección de Niñez y Adolescencia.
16. Hábeas Data.
17. Proceso de sucesión de menor cuantía.

Para mayor información, puede comunicarse a los Centros de Información y Atención al Ciudadano (CIAC):

Panamá: Ancón, Palacio de Justicia Gil Ponce. Tel.: 212-7358

Panamá: Ancón, calle Luis Felipe Clement, Edificio 363. Tel.: 212-7367

Panamá: Ancón, Edificio Emberá. Tel.: 212-7441

Panamá: Edificio Plaza Edison. Tel.: 212-7447

San Miguelito: Edificio de la Unidad Judicial Regional. Tel.: 275-9952

Panamá Oeste: Chorrera, Edificio Plaza Milenio. Tel.: 253-9551

Colón: Edificio del Órgano Judicial, Transísmica, Puerto Escondido, al lado del Super 99. Tel.: 433-6555

Chiriquí: Ciudad Judicial de David, al lado de las Aldeas Infantiles SOS. Tel.: 777-6134

Herrera: Edificio del Órgano Judicial, calle Pastor Peralta Solís. Tel.: 996-0977

Publicación realizada de acuerdo al compromiso institucional adquirido en el segundo Plan de Acción de la República de Panamá 2015-2017 con la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) para fortalecer las políticas públicas, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO
JUDICIAL**

SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

**“PROCESOS Y SOLICITUDES
CUYO TRÁMITE NO REQUIERE
LA INTERVENCIÓN DE UN ABOGADO”**



2016 - 2017

DESCRIPCIÓN

El presente proceso tiene como finalidad el traspaso de bien(es) que no excedan la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) en favor del usuario (solicitante) sin la necesidad de un abogado.

REQUISITOS

- Los bienes (casas, lotes, terrenos, carros, cuentas bancarias, cheques y otros) no podrán exceder la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00);
- Debe iniciar el proceso ante el Juzgado Municipal Civil o Juzgado Municipal Mixto correspondiente al lugar del último domicilio del fallecido; e
- Indicar la fecha del fallecimiento.



PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

Pasos N°	Descripción
1	El usuario debe retirar en los Centros de Información y Atención al Ciudadano (CIAC), Juzgado Municipal Civil o en el Juzgado Municipal Mixto, los requisitos y la solicitud para presentar el proceso. De igual forma, podrá solicitar la información a los <i>facilitadores judiciales</i> de su comunidad. Una vez cuente con todos los requisitos debe presentarlo al Registro Único de Entrada (RUE).
2	El Registro Único de Entrada (RUE) recibe la solicitud del proceso de sucesión de menor cuantía, lo reparte y entrega al despacho judicial determinado.
3	De no existir RUE, el usuario debe presentar la solicitud ante el Juzgado Municipal Civil o Juzgado Municipal Mixto que se encuentre en turno.
4	En caso que no se admita la demanda porque requiere alguna corrección, el juzgado la ordenará a corregir y se notificará por edicto en los murales de la secretaría por un término de cinco (5) días. Si el usuario no corrige la demanda la misma se archivará y se notificará al usuario.
5	Una vez admitida la solicitud, el juzgado publicará un anuncio (edicto) que colocará en el mural del despacho por un término de diez (10) días. Simultáneamente, pondrá en conocimiento al Personero Municipal o lo hará luego de haber practicado el inventario y avalúo de los bienes. Con la resolución que admite la demanda, el juez puede ordenar la publicación, en un diario de circulación nacional, una copia del anuncio; puede librar oficios a las Notarías para que certifiquen que el causante no otorgó testamento; puede librar oficio al Registro Público y a Catastro para que, respectivamente, certifiquen existencia de la propiedad y su valor catastral; puede librar cualquier otro elemento probatorio, según los bienes que declare el interesado.

Pasos N°	Descripción
6	El usuario hará pública una copia del anuncio fijado en el juzgado en un diario de circulación en el área del fallecido.
7	Mientras transcurren los diez (10) días del anuncio realizado por el juez el mismo solicitará: 1- Certificado de Defunción y de Parentesco del fallecido con el solicitante ante el Registro Civil. 2- Certificado en papel simple de Registro Público de los bienes que pudiera tener el fallecido inscritos ante esta autoridad. Estas certificaciones son gratuitas.
8	Vencido el término de los diez (10) días del anuncio en el juzgado y no existiese oposición, el juez nombrará a los peritos para realizar el inventario de avalúo de los bienes. De existir cuentas bancarias, cheques y/o similares, no será necesario llevar a cabo inventario.
9	Una vez tomado el inventario de avalúo sin presentarse oposición al mismo el Juez Municipal hará la declaración de herederos para que se transfieran los bienes al solicitante.
10	Si pasados los diez (10) días correspondiente al anuncio del juez y se presentare pretensiones excluyentes (familiar que quiera retirarlo a usted como solicitante) el juez lo resolverá en derecho.
11	De no existir oposición ni pretensiones excluyentes, se dará el archivo del expediente y finaliza el proceso.
Fin del proceso	